Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN MARN UAIP N° 2024-00100

San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día lunes seis de mayor dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido la solicitud de información No. MARN-2024-00100, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, el nuestro sitio WEB, el día lunes 06 de mayo del presente año, de parte de quien solicita la siguiente información:

Informe de la OIR año 2022 en cumplimiento al Art. 60 de la LAIP, remitido al IAIP.

Informe de la OIR año 2023 en cumplimiento al Art. 60 de la LAIP, remitido al IAIP.<u>ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD</u>

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos:
- a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante.
- b. La descripción clara y precise de la información pública que solicita.
- c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de este, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

II. Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente prevenir a la peticionaria presente subsanación su firma al ser diferente a la de su Documento Único de Identidad (DUI)

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información

con base al Art. 66 de la LAIP, y 71, 72, 74 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE: PREVÉNGASE a la peticionaria que remita su firma conforme a su Documento Único de Identidad, en virtud que la firma no coincide con su DUI.

SEÑÁLESE un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo presente prevención para que la solicitante corrija lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

Lic. Sandra de López
Oficial de Información, MARN-UAIP

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

JG